



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICO – CIENTÍFICA ENTRE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

PRIMERA. COMPARECIENTES:

Comparecen en forma libre y voluntaria a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el Servicio de Rentas Internas, legalmente representado por el Economista Carlos Marx Carrasco V., en su calidad de Director General, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "SRI"; y, por otra, la Universidad Nacional de Chimborazo, legalmente representada por la Ms. María Angélica Barba, en su calidad de Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "UNACH", quienes celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

La Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, señala que el Servicio de Rentas Internas, es una entidad técnica y autónoma, que tiene la responsabilidad de administración y recaudación de los tributos internos que están bajo su ámbito de acción y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por ley a otra autoridad. Tiene como objetivo general impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación responsable y transparente con la sociedad.

La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No. 98 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 771 de 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general, su Estatuto y Reglamentos Internos. Entre los fines de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionadas con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

La Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 59 establece: "Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad....".



El literal d) del artículo 8 del Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que entre los fines de la Educación Superior consta: "Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social".

El artículo 160 del capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad".

El artículo 125 de la Sección II del Capítulo II del Título VII de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".

De conformidad con el artículo 88 de la ley ibídem, la UNACH y el SRI han convenido establecer una alianza estratégica de investigación científica e integración con la colectividad, con el fin de mejorar el nivel de vida de la población y el servicio a la comunidad, la cual servirá de base para el fortalecimiento de los conocimientos y complemento a la formación profesional, sobre la base del requerimiento del SRI.

SEGUNDA.- OBJETIVOS:

Los objetivos del presente CONVENIO MARCO son:

Establecer una alianza estratégica entre la UNACH y el SRI en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas.

Intercambiar experiencias que conlleven a la superación académica, la formación y capacitación profesional, así como el desarrollo científico y técnico de aquellas áreas cuyas finalidades e intereses coinciden en ambas instituciones.

Ejecutar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo orientados al mejoramiento del nivel de vida de la población, de acuerdo a las condiciones que expresamente se establecerán entre las partes, mediante convenios específicos que serán detallados con las condiciones, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS:

El cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco se efectuará a través de acciones específicas.

Las acciones específicas que se concierten entre la UNACH y el SRI, se formalizarán en programas específicos anexos al Convenio o en la celebración de convenios específicos.



Los programas específicos contendrán al menos: las actuaciones concretas que se acuerde desarrollar y su finalidad, las condiciones en que tales actuaciones hayan de realizarse, las obligaciones de las partes y, el plazo de ejecución de la acción concertada.

Los programas específicos se registrarán por su propio clausulado, respetando en todo caso las disposiciones del presente Convenio Marco.

En cada entidad se organizará un registro en el que se inscribirá y custodiará un ejemplar del presente Convenio Marco, de sus programas específicos y de sus modificaciones.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio Marco, a partir de la suscripción, tendrá una duración de 5 años y podrá ser renovado por escrito a voluntad de las partes, contando con el informe de evaluación de la Unidad de Coordinación Interinstitucional, por períodos sucesivos iguales, si así lo manifiestan por escrito y con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de su terminación.

Este convenio puede modificarse en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes y a solicitud escrita de una de ellas.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- Las partes convienen en que para facilitar su mejor desarrollo en el campo de la investigación científica y tecnológica, así como en el campo académico, en este acto unen sus estructuras a través de este Convenio Marco a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.
- Colaborar en programas y proyectos de docencia, de Pregrado y Postgrado, investigación, intercambio de material bibliográfico, información científica, certámenes científicos, tecnológicos y culturales.
- Realización de cursos, conferencias, seminarios, encuentros, talleres, congresos, etc., en los que participen funcionarios o servidores de la administración y estudiantes, que sea de interés común para ambas instituciones.
- Divulgar los proyectos desarrollados de forma conjunta y los resultados obtenidos a través del presente convenio en los foros académicos que organicen las partes, así como en sus páginas web.



SEXTA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a observar el Principio de Reserva de la Información y el Principio de Confidencialidad. Para el efecto, y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se obligan a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes convienen utilizar la información única y exclusivamente para efectos del presente Convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los servidores y/o funcionarios de la contraparte previamente designados.

El intercambio de información entre estas Instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información. Para el uso del software sujeto a licencia o regulaciones conforme dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado el presente convenio.

Las partes aclaran que la suscripción del presente Convenio de ninguna forma comprende el intercambio de información calificada como reservada por el Servicio de Rentas Internas

El SRI señalará los límites de la información que puede ser divulgada y aquella que esté sujeta a reserva o confidencialidad, según las necesidades de los proyectos y programas establecidos al amparo de este Convenio.

SÉPTIMA.- DE LA OPERATIVIDAD DEL CONVENIO:

Para la ejecución del presente convenio, el responsable por la UNACH será el Señor Rector o su delegado.

Para la ejecución del presente convenio, el responsable por parte del SRI será el Señor Director General de la Institución o su delegado.

De conformidad con las normas vigentes, el presente convenio se desarrollará, en su parte pertinente, de acuerdo a lo establecido a la legislación que rigen al Estado ecuatoriano.

OCTAVA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Para el desarrollo de los objetivos a que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio Marco y de los Programas Específicos que a su amparo se desarrollen, se establece la Unidad de Coordinación Interinstitucional, constituida por el Director del Centro de Estudios Fiscales del SRI, o su delegado; El Director Regional Centro II del SRI, o su delegado y, por el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo o su delegado, quienes



tendrán como función la gestión ordinaria y evaluación de los Programas y demás actividades a que dé lugar la aplicación del Convenio.

La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Organizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este Convenio y elaborar un programa de colaboración técnica entre ambas instituciones;
2. Realizar seguimiento periódico de los proyectos y programas presentados al amparo del Convenio;
3. Evaluar el programa de actividades;
4. Presentar los informes respectivos a las autoridades; y,
5. Proponer alternativas de solución a los problemas que pudieran presentarse en la ejecución de este Convenio.
6. Proponer temas adicionales de capacitación conjunta, en caso de que estos sean necesarios.
7. Definir la logística necesaria para la realización oportuna y adecuada de los eventos de capacitación que se ejecutarán de manera semestral.

La Unidad de Coordinación Interinstitucional establecerá los mecanismos apropiados, a través de los cuales fluirá la información requerida por el SRI y la UNACH, así como también velará de forma permanente por la reserva en el manejo de la información.

La Unidad está facultada para proponer ampliaciones y/o modificaciones a este Convenio, a fin de mejorarlo.

De ser el caso, la Unidad emitirá las sugerencias y las propondrá a los representantes legales del SRI y de la UNACH para su aprobación.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO O TERMINACIÓN:

Sin perjuicio de otras causales señaladas en Leyes pertinentes y de lo estipulado en este Convenio, el mismo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta.
2. Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas o por causa de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para las partes continuar con la ejecución de los objetivos, en cuyo caso bastará una comunicación escrita a la contra parte con al menos 30 días de anticipación.

Cuando el convenio termine de mutuo acuerdo, no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del SRI y de la UNACH.



El acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del Convenio Marco y, de ser el caso, de los convenios específicos que se derivaren de éste y se encuentren en vigencia.

Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, la UNACH y el SRI, se comprometen a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

3. En forma unilateral y anticipada por cualquiera de las siguientes causas se dará por terminado el convenio:
 - Por incumplimiento de las obligaciones de las partes.
 - Por irregularidades en la ejecución del presente convenio, por cualquiera de las partes.
 - Si cualquiera de las partes proporciona información falsa.
 - Cualquiera otra causa que las partes considere que afecta a sus intereses, sus reglamentos, estatutos o afecte negativamente el desarrollo de la comunidad y de la sociedad en general.

Para los casos descritos en el numeral 3, bastará una notificación escrita a la otra parte con un plazo de al menos treinta días de anticipación, plazo durante el cual las partes procederán a realizar las liquidaciones técnicas correspondientes y a entregar a la contraparte la información o productos ejecutados o en ejecución relacionados con este convenio.

DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR:

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que esté sujeto a derechos de autor, será de propiedad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones, y de otras instituciones, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

Si alguna de las partes incumpliere esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

UNDÉCIMA.- SOCIO/AGENTE LEGAL:

Nada de lo estipulado en este Convenio crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DUODÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS GENERALES:

1. Cada una de las partes serán responsables de los salarios, impuestos, beneficios y otras obligaciones laborales respecto a su personal destinado a la ejecución del presente Convenio.



2. Ninguna de las partes pueden delegar o subcontratar la ejecución de este Convenio, salvo acuerdo expreso entre las partes.
3. Este documento y sus anexos constituyen el Convenio completo entre las partes. Cualquier corrección y/o modificación al mismo deberá efectuarse por escrito y en forma expresa y estar firmado por los representantes legales de las partes.

DÉCIMOTERCERA.- MONITOREO Y AUDITORÍA/FISCALIZACIÓN:

La UNACH y el SRI se reservan el derecho a realizar monitoreos y auditorías de la ejecución del presente Convenio durante el período de duración y hasta un año después de su finalización.

Las partes a través de personas designadas por estas entidades, tendrán derecho a presenciar las actividades que se desarrollen por motivo del presente Convenio. Tales visitas pueden realizarse en cualquier momento razonable.

DÉCIMOCUARTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

Además de los compromisos asumidos por la UNACH y el SRI, en el presente Convenio, éstos no tendrán otras áreas de estudio relacionados con el área de la tributación, y/o con áreas del SRI relacionadas con el cumplimiento tributario, ni en el presente ni en el futuro.

DÉCIMOQUINTA.- CONTROVERSIAS/JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de controversia que derivare del incumplimiento o inobservancia del presente Convenio, las partes deberán resolver los inconvenientes en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMOSEXTA.- RESCISIÓN:

Este convenio dejará de surtir efectos legales cuando lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. En tal caso cesarán sus efectos sesenta días después de recibida la comunicación, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos vigentes.

DÉCIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán sus notificaciones oficiales en las siguientes direcciones:

DELEGADO POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

Nombre: Ing. Gustavo Rodríguez Costales, MPDE
Cargo: Especialista de Planificación y Control de Gestión
Dirección: Primera Constituyente y Espejo esq. 2do.piso, Riobamba, Ecuador
Teléfono: 2961801 Ext. 7068
E-mail: gxrodriguez@sri.gob.ec



DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

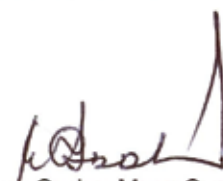
Nombre: Econ. María Eugenia Borja Lombeida
Cargo: Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas
Dirección: Campus Universitario Master Edison Riera R. Av. Antonio José de Sucre Km. 1 ½ VÍA A GUANO, Riobamba, Ecuador
Teléfono: 032364313 ext. 1601 Telefax: 032364315
E-mail: mborja@unach.edu.ec

DECIMOCTAVA.- NORMAS SUPLETORIAS:

Las partes acuerdan incorporar a este convenio las normas legales vigentes en cada una de sus instituciones de tal forma que las mismas puedan aplicarse supletoriamente en todo aquello que no se halle expresamente previsto y determinado en el presente convenio.

DÉCIMONOVENA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, y en prueba de ello suscriben conjuntamente en tres ejemplares del mismo texto y efecto legal. El presente convenio se firma en la ciudad de Riobamba, a los once días del mes de marzo de 2014.


Econ. Carlos Marx Carrasco V.
**DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**


Ms. María Angélica Barba M.
**RECTORA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

